



El futuro
es de todos

Miraflores

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 02 de marzo de 2020

Interesado: Gestión Integral Consultores S.A.S.

Tramite: Notificación por aviso acto administrativo de liquidación

Numero Interno: 254 de 2020

Ante la imposibilidad de notificación personal prevista en el artículo 61 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en cumplimiento del inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se notifica la Resolución No. 254 del 7 de febrero de 2020, expedida por el Secretario General, por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato No. 332 de 2017, notificación por aviso que se efectúa por devolución de citaciones remitidas a la dirección registrada en RUT y certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente contractual

Contra dicho acto administrativo que consta en 7 páginas, procede recurso de reposición, que podrá interponerse ante el Secretario General, dentro de los 10 días siguientes a la presente notificación

La presente notificación se entenderá surtida, al finalizar el día siguiente de la publicación en la página web de la entidad



RUBIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios

PROYECTÓ	Carlos Enrique Gutiérrez	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
----------	--------------------------	--	--

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000254)

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato No. 332 de 2017 suscrito entre el Servicio Geológico Colombiano y Gestión Integral Consultores S.A.S.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 5 del Decreto 2703 de 2013, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. D-337 del 23 de diciembre de 2013 expedida el Director General del Servicio Geológico Colombiano mediante la cual se delegan unas funciones y el Manual de Contratación del Servicio Geológico Colombiano, adoptado mediante Resolución N° D-009 de 16 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de mayo de 2017 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 332 de 2017, entre el Servicio Geológico Colombiano y la empresa **Gestion Integral Consultores S.A.S.**, identificada con NIT 900.109.122-5, representada legalmente por el señor **Harold Antonio Ayala Pinedo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.476, cuyo objeto fue: *"el contratista se compromete para con el Servicio Geológico Colombiano a realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos nuevos y originales, para los equipos de aire acondicionado del Servicio Geológico Colombiano"*.

Que el valor del contrato pactado fue en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$43.190.000) M/CTE**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. PGN 24917 del 13 de febrero de 2017, y el término de ejecución fue pactado hasta el 30 de noviembre de 2017, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, condiciones que se cumplieron el 10 de mayo de 2017.

Que, en los términos pactados contractualmente, el contratista constituyó garantía única de cumplimiento a través de póliza de seguros, amparando los siguientes riesgos:

Compañía Aseguradora	No Póliza	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Confianza	GU031874	Cumplimiento de Contrato	Desde: 10-05-2017 Hasta: 30-03-2018	\$8.638.000
		Calidad del servicio	Desde: 10-05-2017 Hasta: 30-11-2018	\$8.638.000
		Pago salarios y prestaciones sociales.	Desde: 10-05-2017	\$2.159.500



Por la cual se liquida unilateralmente el contrato No. 332 de 2017 suscrito entre el Servicio Geológico Colombiano y Gestión Integral Consultores S.A.S.

			Hasta: 30-11-2020	
		Correcto funcionamiento de los equipos	Desde: 10-05-2017 Hasta: 30-11-2018	\$8.638.000

Que la garantía única de cumplimiento fue aprobada en debida forma según consta en el Formulario de Aprobación de 10 de mayo de 2017.

Que el 19 de octubre de 2017, a través de la resolución No. 2411 de 2017, se declaró el incumplimiento parcial del contrato 332 de 2017 y se impuso a título de multa la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.627.960)**, cuya constancia de ejecutoria es de fecha 12 de diciembre de 2017.

Que el supervisor del contrato, el 7 de diciembre de 2018, emitió acta No. 1 de recibo a satisfacción parcial y única cuenta de cobro del contrato de prestación de servicios No. 332 de 2017, en la cual certifica que "se puede proceder al pago del acta No. 1 según la factura No. 498 del 25 de noviembre de 2018 por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.249.897 M/CTE)**".

Que el supervisor remitió informe final de supervisión sin fecha, sobre el contrato No. 332 de 2017, en el cual manifiesta entre otros asuntos:

*"(...) El contratista **NO cumplió** a cabalidad con el objeto contractual del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 332 de 2017. (...) Durante el proceso de ejecución de las rutinas previstas de mantenimiento preventivo solamente se pudo realizar parte de la primera de ellas, donde se empezó a evidenciar baja calidad de los trabajos realizados, situación que empezó a generar incumplimiento por parte del proveedor. (...) Se verificó el cumplimiento del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás a que haya lugar, correspondiente al periodo de ejecución de las actividades realizadas y cumplidas, (no a cabalidad) dentro de lo contratado por el contratista: (sic)"*

Que en virtud del informe mencionado y solicitud verbal de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 332 de 2017, el Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios mediante comunicación interna No. 20192100009493 de fecha 1 de marzo de 2019, solicita se informe si dicho contrato se ejecutó en su totalidad y a satisfacción a 30 de noviembre de 2017, toda vez que verificado el expediente contractual, no es claro si el contrato se ejecutó en su totalidad y a satisfacción al 30 de noviembre de 2017, o si se ejecutaron actividades posteriores a la declaratoria de incumplimiento parcial emitida mediante Resolución 2411 de 2017, información que era necesaria para proceder a liquidar el contrato de prestación de servicios No. 332 de 2017 .

Que en relación a lo solicitado, el supervisor del contrato de prestación de servicios No. 332 de 2017, mediante comunicación interna 20192700010193 de fecha 6 de marzo de 2019, da respuesta a lo solicitado por el coordinador, e informó que el contrato no fue ejecutado en su totalidad ni a satisfacción a 30 de noviembre de 2017 y a renglón seguido manifiesta, "sólo ejecutó y recibió lo que corresponde a valor facturado y cancelado por la entidad" y termina manifestando que "entre la primera solicitud de declarar el

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato No. 332 de 2017 suscrito entre el Servicio Geológico Colombiano y Gestión Integral Consultores S.A.S.

incumplimiento y la resolución 2411 de octubre de 2017 no se adelantó ningún mantenimiento ni se recibieron elementos ni insumos por parte del proveedor”.

Que el supervisor aporta certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Tesorería, Lyllan Bernal Buitrago, de fecha 27 de diciembre de 2018, sobre pagos realizados en el marco del contrato No. 332 de 2017 a nombre de Gestión Integral Consultores S.A.S., en un valor bruto de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$9.249.897)**.

Que en el expediente contractual reposa comunicación interna No. 20192700035333 de fecha 14 de agosto de 2019 dirigida por el supervisor del contrato a la Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios, en el que manifiesta que hace entrega de los documentos correspondientes al informe solicitado por la Dra. Dalia Inés Olarte Martínez, “para la revisión de la posible liquidación del contrato”.

Que el informe de fecha 14 de agosto de 2019, el supervisor reitera que durante el proceso de ejecución de las rutinas previstas de mantenimiento preventivo solamente se pudo realizar parte de la primera de ellas, y sobre su solicitud de inicio de audiencia de incumplimiento, por lo cual, mediante resolución No. 2411 de 2017, el **Servicio Geológico Colombiano** declara el incumplimiento parcial del contrato e impone multa; y como conclusión del mismo informe manifiesta:

“(...) Una vez declarado el incumplimiento con la resolución 2411 de 2017, no se requirió ni demandó más servicios.

Por otra parte, en septiembre de 2018 se entregó borradores para iniciar proceso de liquidación. De acuerdo con lo requerido se adelantó el borrador del informe final y acta de liquidación del contrato”.

Que adicional, al mencionado informe se adjuntan tres (3) informes de supervisión del contrato No. 332 de 2017, en los cuales se especifican los requerimientos realizados al contratista y los cuales nunca fueron atendidos.

Que ante los informes recibidos la Secretaria General (e) decide realizar citación en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.2.31.19 del Decreto 1082 de 2015 sobre la efectividad de las garantías, el **Servicio Geológico Colombiano** mediante comunicaciones con Radicados No. 20192100064871 y 20192100064891 de fecha 11 de septiembre de 2019, citó al representante legal de la empresa GESTIÓN INTEGRAL CONSULTORES S.A.S y a la aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A., respectivamente, para iniciar actuación administrativa contractual sancionatoria, y se convoca a la realización de la audiencia pública prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en las instalaciones del **Servicio Geológico Colombiano** en la ciudad de Bogotá, para el día 20 de septiembre de 2019 a las 11:30 am, citaciones que fueron enviadas por correo certificado, junto con sus correspondientes soportes.

Que por devolución de la citación remitida al contratista, la Entidad con el ánimo de salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso que les asiste a las partes convocadas, citó nuevamente para la realización de la audiencia pública prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en las instalaciones de la sede principal del **Servicio Geológico Colombiano**, para el día 30 de octubre de 2019 a las 4:00 p.m., a través de

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato No. 332 de 2017 suscrito entre el Servicio Geológico Colombiano y Gestión Integral Consultores S.A.S.

radicados 20192100075131 y 20192100075031 de fecha 16 de octubre de 2019, publicada en la página web de la entidad.

Que mediante comunicación de Radicado No. 20192100075131 del 16 de octubre de 2019 se reprogramó la realización de la audiencia pública prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en las instalaciones del **Servicio Geológico Colombiano** en la ciudad de Bogotá D.C, para el día 30 de octubre de 2019 a las 4:00 PM, citación que fue remitida mediante correo certificado.

Que mediante comunicaciones de Radicados No. 20192100078381 y 20192100078371 del 30 de octubre de 2019, se comunica aplazamiento de la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en las instalaciones del **Servicio Geológico Colombiano** en la ciudad de Bogotá D.C, programada para el día 30 de octubre de 2019 a las 04:00 P.M., por temas de agenda de la Secretaria General (E), razón por la cual se cita nuevamente para el día 08 de noviembre de 2019 a las 03:00 PM.

Que el día 8 de noviembre de 2019 no se contó con presencia del contratista, y con el fin de salvaguardar los derechos a la defensa y el debido proceso, la apoderada del garante solicitó adelantar la diligencia permitiendo su participación a través de los medios tecnológicos dispuestos, ante lo cual, el **Servicio Geológico Colombiano**, nuevamente mediante radicado No. 20192100082681 del 13 de noviembre de 2019, decide reprogramar la diligencia para el día 27 de noviembre de 2019 a las 9:00 A.M., en las instalaciones del **Servicio Geológico Colombiano**, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que el 27 de noviembre de 2019, siendo las 9:00 a.m., pese a la citación enviada al contratista, notificada por aviso y publicada en la página web del **Servicio Geológico Colombiano**, no se contó con la presencia del contratista.

Que así las cosas, la Secretaria General (e) del **Servicio Geológico Colombiano**, mediante acto administrativo, Resolución No. 3814 de 28 de noviembre de 2019, resuelve dar por terminada la actuación administrativa sancionatoria contractual en contra de la empresa Gestión Integral Consultores S.A.S., identificada con NIT: 900.109.122-5, iniciada con ocasión del presunto incumplimiento del contrato 332 de 2017, por las siguientes razones:

"(...) Teniendo en cuenta lo anterior el debido proceso en estas actuaciones es un principio rector y un derecho fundamental que lleva a atender lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que en general dispone, un serie de garantías procesales aplicables a los procesos judiciales y a las actuaciones administrativas, motivo por el cual, habrá que validar si los hechos y situaciones relacionados en el informe de supervisión final, presentado como soporte de la citación e inicio de la presente actuación, refiere hechos o circunstancias diferentes, a las que fueron objeto de juicio respecto a la actuación adelantada en el año 2017, durante la vigencia del contrato, la cual terminó con la declaratoria de incumplimiento parcial al contratista, a través de la Resolución No. 2411 de 2017.

Que en razón al Informe final de supervisión requerido al supervisor del contrato, para proceder a liquidarlo, expone entre otros asuntos, que " (...) El contrato terminó el 30 de noviembre de 2017, sin atención por parte del proveedor o los requerimientos y servicios objeto del contrato (...)", y en el mismo informe en acápite

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato No. 332 de 2017 suscrito entre el Servicio Geológico Colombiano y Gestión Integral Consultores S.A.S.

de conclusiones, manifiesta que, "(...)uno vez declarado el incumplimiento con la Resolución de 2411 de 2017, no se requirió ni demandó más servicios(...)"

Que en razón a lo expuesto en el informe de supervisión aportado el 14 de agosto de 2019, se determinó dar inicio de la presente actuación administrativa contractual sancionatoria, con el fin de validar si a la fecha realmente existieron nuevos hechos no juzgados en la actuación administrativa adelantada en el año 2017 y que pudieran dar lugar a un nuevo incumplimiento contractual, sin infringir la garantía procesal de la non bis in ídem, en el marco de las condiciones contractuales.

Por lo anterior se solicitó al supervisor del contrato aclarar si los requerimientos mencionados en sus informes de supervisión remitidos mediante memorando interno de Radicados No. 20192700035333 de fecha 14 de agosto de 2019, referían a solicitudes nuevas, realizadas al contratista o diferentes a las que motivaron la declaratoria de incumplimiento contractual, declarada a través de la Resolución No. 2411 de 19 de octubre de 2017.

Que como respuesta lo anterior, el supervisor del contrato No.332 de 2017, manifiesta que se trata de las mismas solicitudes de servicio que sustentaron la declaratoria de incumplimiento el 19 de octubre de 2017, solicitudes que, además, visto el expediente contractual fueron pagadas al contratista durante la vigencia 2018, previa autorización del supervisor del contrato.

Por lo anterior y revisado el expediente contractual, no se evidencian nuevas solicitudes que permitan que motiven (sic) la imposición de una sanción contractual, por razones distintas a las expresadas en el proceso administrativo sancionatorio contractual el cual culminó con Resolución No.2411 del 19 de octubre de 2017, lo cual se constata con lo expuesto por el supervisor del contrato, en los distintos informes presentados. (...)"

Que, en el informe de supervisión del 14 de agosto de 2019, el supervisor presenta el avance financiero así:

Concepto	Valor	Fecha	Porcentaje
Primer pago	\$9.249.897	Valor facturado el 2018-11-26 y cancelado el 2018-12-17, correspondiente a los servicios cancelados prestados y los elementos enterados antes del proceso de incumplimiento y la multa impuesta	21.41%
Multa	\$3.627.960	Valor cancelado por la aseguradora con confirmación de recibo por el SGC	N/A

Que en el informe de fecha 14 de agosto de 2019, manifiesta que: "se verificó el cumplimiento del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, correspondiente al periodo de ejecución de las actividades realizadas y cumplidas.

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato No. 332 de 2017 suscrito entre el Servicio Geológico Colombiano y Gestión Integral Consultores S.A.S.

Que se convocó a la empresa **GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S**, mediante aviso publicado en la página web de la entidad, el 17 de diciembre de 2019, en cumplimiento del inciso 1 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para que su representante legal se acercara a las instalaciones del **Servicio Geológico Colombiano**, con el ánimo de liquidar el contrato de prestación de servicios No. 332 de 2017, citación que se realizó a través de oficio No. 20 192100087711 del 9 de diciembre de 2019 y envió a la dirección física registrada en el expediente, sin haber contado con la presencia del contratista a través de su representante legal.

Que la citación se notificó por aviso toda vez que todas las citaciones remitidas a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente contractual, han sido devueltas por no encontrarse la empresa funcionando en dicha dirección, tal como se ha descrito en las consideraciones del presente administrativo y de lo cual reposa constancia en el expediente contractual.

Que ante la imposibilidad de liquidar de mutuo acuerdo, por la ausencia del contratista, y en desarrollo de los principios de economía y eficiencia, se tomará el balance remitido por el supervisor del contrato.

Que serán documentos considerados para la presente liquidación, los siguientes documentos:

- Relación de Pagos de fecha 27 de diciembre de 2018, expedida por la Coordinadora del Grupo de Tesorería.
- La Póliza No. GU031874 expedida el 10 de mayo de 2017.
- Informe de supervisión de fecha 14 de agosto de 2019
- Resolución No. 2411 del 19 de octubre de 2017
- Resolución No. 3814 de 28 de noviembre de 2019.
- Informe del supervisor de fecha 21 de enero de 2020, requerido para la presente liquidación.

Que el balance financiero del contrato, según lo informado por el supervisor, quedará del siguiente tenor:

CONCEPTO	VALORES
a. Valor Inicial del contrato	\$ 43.190.000
b. Valor Adición	N/A
c. Valor Total del Contrato (a+b)	\$ 43.190.000
d. Valor Total Ejecutado	\$ 9.249.897
e. Valor Ejecutado y pagado al Contratista	\$ 9.249.897
f. Valor Ejecutado y pendiente de pago	\$ 0
g. Valor No ejecutado y liberado	\$ 33.940.103
h. Valor Adeudado por el contratista al SGC a título de cláusula penal pecuniaria	\$ 0

Que de conformidad con la Resolución No. D-337 del 23 de diciembre de 2013 expedida el Director General del **Servicio Geológico Colombiano**, el Secretario General se encuentra facultado para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato No. 332 de 2017 suscrito entre el Servicio Geológico Colombiano y Gestión Integral Consultores S.A.S.

RESUELVE:

PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 332 de 2017 suscrito entre **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y la **GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT 900.109.122-5, representada legalmente por el señor **HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO**, de acuerdo el balance y demás argumentos que se detallan en las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el portal de contratación www.contratos.gov.co.

TERCERO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, ante el Secretario General, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

Dado en Bogotá D.C., a los

7 FEB 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO
Secretario General

Vo. Bo. Pedro Ignacio García
Supervisor

PROYECTÓ	Carlos Enrique Gutiérrez	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Juliana Góngora	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Rubiela González González	Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	José Alberto Higuera Alfonso	Abogada - Oficina Asesora Jurídica	
Vo. Bo.	Vanessa Barreneche Samur	Abogada - Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Ivan Felipe Dallos Rueda	Abogado - Secretaría General	